



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

Nº 630-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **22 DIC. 2025**

VISTO,

Mediante la Solicitud de Registro Nº 8540232/4607975 de fecha 27 de agosto del 2024 presentado ante esta Dirección Regional por el titular minero CIA. MINERA PLATA DORADA S.A, el señor **EDDY JAIME CARRERA ORE con DNI Nº 04071197**, solicitando la aprobación de la Evaluación de la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDATALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO" ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, el Informe Legal Nº 135-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 12 de agosto del 2025, el Informe Técnico Nº 0113-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH de 20 de junio del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;



Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado **declarará el abandono del procedimiento**. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante solicitud con Registro Nº 8540232/4607975 de fecha 27 de agosto del 2024 presentado ante esta Dirección Regional por el titular minero CIA. MINERA PLATA DORADA S.A, el señor **EDDY JAIME CARRERA ORE con DNI Nº 04071197**, solicitando la aprobación de la Evaluación de la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDATALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO" ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 080-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-EVMH de fecha 31 de octubre del 2024, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, concluye que, la Evaluación de la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

AMBIENTAL SEMIDATALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO" ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, presenta observaciones por los cuales se le confiere el plazo de treinta (30) días calendarios, bajo expreso apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado, por lo cual mediante el **Oficio N° 01804-2024-GRA/GG-GRDE-DREM-DR del 25 de noviembre del 2024**, se corre traslado al administrado para que pueda ejercer su derecho correspondiente.

Que, el **Informe Técnico N° 0113-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH de 20 de junio del 2025**, emitido por el área técnica de esta Dirección Regional, concluye que el señor **EDDY JAIME CARRERA ORE con DNI N° 04071197** titular minero CIA. MINERA PLATA DORADA S.A, **NO CUMPLIO** con presentar los requisitos mínimos para la evaluación y admisión correspondiente de su trámite, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 132 inciso 4 y el artículo 191 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; conforme a lo sustentado en el presente Informe Técnico, se sugiere otorgar el carácter de **ABANDONO** del proceso de evaluación a la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDATALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO" ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho.;

Que, conforme indica el **Informe Legal N° 135-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 12 de agosto del 2025**, emitido por el área legal de esta Dirección Regional, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con **Registro N° 8540232/4607975 de fecha 27 de agosto del 2024** presentado ante esta Dirección Regional por el titular minero CIA. MINERA PLATA DORADA S.A, el señor **EDDY JAIME CARRERA ORE con DNI N° 04071197**; se advierte que **NO CUMPLIÓ** con presentar los requisitos técnico /legal mínimos de la Evaluación de la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDATALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO" ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, por lo tanto, deberá **DECLARARSE EN ABANDONO** de conformidad con lo establecido en el **artículo 202 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** y artículo 24 del D.S N° 039-2014-EM;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en ABANDONO la Evaluación de la MODIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDATALLADO DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EL DORADO" ubicado en el Anexo del Fundo de San Gerardo de Chaipi, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas y Departamento de Ayacucho, presentado por el administrado **EDDY JAIME CARRERA ORE CIA. MINERA PLATA DORADA S.A**, por no contar con los requisitos técnico/legales mínimos dispuestos en el **D.S N° 039-2014-EM., Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 014-2009-EM, TUO de la Ley 27444**; y de conformidad al Informe Legal N° 135-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 12 de agosto del 2025, el Informe Técnico N° 0113-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH de 20 de junio del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.



**ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** al administrado **EDDY JAIME CARRERA ORE CIA. MINERA PLATA DORADA S.A**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y **remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**



5

